



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO,
DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1687-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, DEPARTAMENTO DE RÍO SAN JUAN**, en el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación Central con sede en Juigalpa, departamento de Chontales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-06-101-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marlon Manuel Sandoval Balladares** alcalde / ex vicealcalde; **Jamilth Antonio Torres Carmona**, secretario del Concejo Municipal; **Apolinar Aguilar Martínez**, gerente municipal; **José Eligio Pérez Torres**, director administrativo financiero; **Jairo Otoniel Aguirre Orozco**, director de proyectos; **Wendy Auxiliadora Ampié Sequeira**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Darwin Santiago Sequeira Hurtado**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Justo Rufino Sirias Espino**, asesor legal; **Ana Clemencia Avalos Ramírez**, exalcaldesa; **Jeannette Isabel Aguilar Robleto**, exsecretaria del Concejo Municipal, todos de la municipalidad auditada y **Oswaldo Esteban Díaz Ugarte**, contratista de proyectos, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Río San Juan. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintidós de junio del año



dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Rio San Juan, para la ejecución de los proyectos de inversión; fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de manuales de procedimientos y normativas en áreas sustantivas y de apoyo de la municipalidad; **b)** Expedientes de procesos de compra por cotización de mayor cuantía, sin remitirse a la Contraloría General de la República; y **c)** Falta de un almacén o lugar para depósitos de existencias de materiales de construcción, materiales ferreteros, repuestos y llantas adquiridas para ejecutar proyectos por administración directa. **2)** En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores, de quince (15) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de referencia ARP-06-068-19; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución de referencia RIA-CGR-1588-19 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve; la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Rio San Juan, ha implementado cuatro (4) recomendaciones; seis (6) en proceso y cinco (5) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del cuarenta y seis punto sesenta y siete por ciento (46.67%). **3)** La planificación, uso y reporte de los proyectos de inversión efectuados por la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Rio San Juan, se encontraron de conformidad con lo establecido en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; asimismo, los procesos de contrataciones relacionados con la ejecución de los proyectos fueron desarrollados de conformidad con la Ley No.801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, excepto por la situaciones reflejadas en los resultados de seguimiento las recomendaciones pendientes de implementación relacionadas con el cumplimiento de leyes, contenidas en la sección II del anexo del informe en Autos. **4)** Los proyectos de inversión realizados en el periodo dos mil veintidós por la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Rio San Juan, fueron ejecutados de conformidad con las condiciones contractuales y convenios suscritos. **5)** Los proyectos de inversión ejecutados cumplieron con las condiciones socio económicas definidas; y **6)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y



fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Rio San Juan, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-06-101-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados



por la **Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Rio San Juan**, por el año dos mil veintidós.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Marlon Manuel Sandoval Balladares** alcalde / ex vicealcalde; **Jamilth Antonio Torres Carmona**, secretario del Concejo Municipal; **Apolinar Aguilar Martínez**, gerente municipal; **José Eligio Pérez Torres**, director administrativo financiero; **Jairo Otoniel Aguirre Orozco**, director de proyectos; **Wendy Auxiliadora Ampíe Sequeira**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Darwin Santiago Sequeira Hurtado**, responsable de contabilidad y presupuesto; **Justo Rufino Sirias Espino**, asesor legal; **Ana Clemencia Avalos Ramírez**, exalcaldesa; **Jeannette Isabel Aguilar Robleto**, exsecretaria del Concejo Municipal, todos de la municipalidad auditada y **Oswaldo Esteban Díaz Ugarte**, contratista de proyectos, a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Rio San Juan.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Miguelito, departamento de Rio San Juan, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la



presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta (1350) de las diez de la mañana del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ